



54

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto por resolver el expediente administrativo al rubro citado a nombre de la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A DE C.V., con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A DE C.V., PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN BOULEVARD

comisionando a los CC. ING. DAVID ALBERTO GUERRERO PEÑA Y GUILLERMO AGUIRRE ASCENCIO, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmete que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V., por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Tabasco**

INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA NICOLE  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFPA/33.2/2C.27.1/00011-19

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00011-19/057

ACUERDO DE CIERRE

Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. 3. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha financiera y proporcionar copia simple de la misma. 5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia simple de la documentación que se presente. 6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 78 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos con número de folio 12550 de fecha 10 de octubre del 2017. Lo anterior, a efecto de que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, esté en condiciones de resolver lo



procedente.  
Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el personal comisionado, procedió a levantar acta de inspección número [REDACTED] en el cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

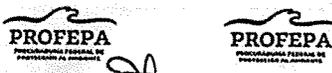
3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 4, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LA ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del años dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del Contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las instalaciones de la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V. en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de gestión integral de residuos peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, con base en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las áreas de: oficinas, almacenamiento de materiales y residuos peligrosos, así como aquellas áreas en donde se manejen residuos peligrosos y en donde puedan existir derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V., por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA NICOLE  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00011-19

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00011-19/057

ACUERDO DE CIERRE

elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Al respecto durante la visita de inspección se observa que la empresa visitada si presta el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a terceros, para lo cual, actualmente cuenta con 9 tracto camiones, 4 tanques de presión y vacío, para el transporte de materiales y residuos peligrosos en operación. 2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma. En relación a este punto, el visitado exhibe original y entrega copia simple de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-183D-2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Por lo anterior se procede a verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes contenidas en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-183d-2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); con oficio No. SEMARNAT/147/2979/2018, de fecha 27 de noviembre del 2018. TERMINO PRIMERO: Lo señalado en este término es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. TERMINO SEGUNDO: Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO TERCERO: Al respecto se está realizando el presente acto de inspección con el objeto de verificar los términos y condicionantes establecidos en la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-183D-2018, de fecha 27 de noviembre del 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). TERMINO CUARTO: Lo señalado en este término, es de carácter informativo para el visitado, reiterándole el conocimiento de que los responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con estos, están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables. TERMINO QUINTO: Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO SEXTO: Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. TERMINO SEPTIMO: Lo señalado por este término es de carácter informativo para el visitado y durante la presente visita de inspección se le reitera el conocimiento del mismo. A continuación se procede a la verificación de las condicionantes de la autorización No. 27-183D-2018 de fecha 28 de noviembre del 2018, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); así como de la última ampliación con oficio No. SEMARNAT-SQPARN/147/2979/2018 de fecha 27 de noviembre del 2018. CONDICIONANTE 1.- Al respecto el representante legal de la empresa responsable



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx



del manejo de materiales y residuos peligrosos, que hayan ocasionado la contaminación del sitio de la empresa está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación que resulte necesario conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y 64 de su reglamento y demás disposiciones. **CONDICIONANTE 2.-** Al respecto al representante de la empresa exhibió la bitácora de residuos peligrosos acorde con lo establecido en los artículos 71 y 75 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos. **CONDICIONANTE 3.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 4.-** Al respecto a esta condicionante la empresa visitada presentó manifiestos del sector de hidrocarburo por lo que se anexa la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente con oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2019 con fecha 22 de enero del 2019 y con número de bitácora 09/IGA0496/10/18 Y FOLIO 014381/01/19 con expediente: TR-RP-107. **CONDICIONANTE 5.-** Al respecto a esta condicionante el visitado si cumple con lo establecido con la NOM-052-SEMARNAT-2005 y la NOM-022-1-SCT Y NOM-007-SCT/2010 y los artículos 48 fracción II, IV, 79 y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **CONDICIONANTE 6.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo por la cual la empresa debe dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en caso de que existan derrames, filtraciones, descargas o vertidos accidentales. **CONDICIONANTE 7.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo por la cual la empresa debe dar aviso a la Agencia Nacional de Hidrocarburo y Medio Ambiente en caso de que exista derrames, filtraciones, descargas o vertidos accidentales. **CONDICIONANTE 8.-** Esta condicionante la empresa presentó un plan de respuesta a emergencia, así como que cuenta con el equipo necesario para cualquier emergencia ocasionado por fugas, derrames o accidente. **CONDICIONANTE 9.-** Esta condicionante el visitado presenta copia simple y evidencia del programa de capacitación del personal involucrado en el manejo de los residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 10.-** Esta condicionante el visitado se le hace mención que la empresa no debe de mezclar durante el transporte. **CONDICIONANTE 11.-** Esta condicionante es de tipo informativa por lo que se le hace del conocimiento al visitado que debe cumplir con lo establecido con los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos porque si identifica, clasifica etiquetado o marcado. **CONDICIONANTE 12.-** Al respecto a esta condicionante a esta condicionante las actividades de recolección y transportes de residuos, la empresa si tiene recipiente cerrado y se hace la invitación a que cumplan con lo establecido con la NOM 054-SEMARNAT-1993 Y NOM-010-SCT-2009. **CONDICIONANTE 13.-** Al respecto a esta condicionante la empresa solo podrá enganchar góndolas o tanques que sean compatibles con los residuos peligrosos que se describe en el presente oficio y que cuenten con la respectiva autorización de residuos peligrosos. **CONDICIONANTE 14.-** Al respecto a esta condicionante la empresa visitada presentó manifiestos del sector de hidrocarburo por que se anexa la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente con oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2019 con fecha 22 de enero del 2019 y con número de bitácora: 09/IGA0496/10/18 y folio 014381/01/19 con expediente: TR-RP-107. **CONDICIONANTE 15.-** Al respecto a esta condicionante no le aplica a la empresa debido a que la emisión de su permiso SEMARNAT es del 27 de noviembre de 2018 y el periodo para presentar la Cedula de Operación Anual es del 1 de marzo al 30 de junio del año 2019, y así consecutivamente para cada año que transcurra. **CONDICIONANTE 16.-** Al respecto a esta condicionante no le aplica a la empresa, debido a que la emisión de su permiso SEMARNAT es de 27 de noviembre de 2018 y el periodo para presentar la Cedula de Operación Anual es del 1 de marzo al 30 de junio del año 2019 y así consecutivamente para cada año que transcurra. **CONDICIONANTE 17.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 18.-** Al respecto de esta condicionante la empresa mantiene el permiso vigente que otorga la Secretaria de Comunicaciones y Transportes así como la póliza de seguro de cada unidad autorizada por la SEMARNAT, se anexa copia





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA NICOLE  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19/057

ACUERDO DE CIERRE

simple de la información solicitada. **CONDICIONANTE 19.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 20.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 21.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 22.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 23.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 24.-** Al respecto a esta condicionante se le hace conocimiento a la empresa visitada que la documentación que conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento deben conservar los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos, se sujetará a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. **CONDICIONANTE 25.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 26.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. **CONDICIONANTE 27.-** Al respecto a esta condicionante es de carácter informativo. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos recibidos para su transporte, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Así mismo conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma. Al respecto este punto ya fue valorado en la condicionante No. 15 y 16. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha financiera y proporcionar copia simple de la misma. Al respecto ese punto ya fue valorado en la condicionante No. 18. 5.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia simple de la documentación que se presente. Al respecto la empresa visitada presentó manifiestos del sector de hidrocarburo por que se anexa la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente con oficio número ASEA/UGI/DGPI/2019 con fecha 22 de enero del 2019 y con número de bitácora: 09/IGA0496/10/18 y folio 014381/01/19 con expediente: TR-RP-107.6.- Si la empresa



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulte de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx



157

sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 78 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos. Al respecto la empresa visitada presentó manifiestos del sector de hidrocarburo por que se anexa la autorización de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente con oficio numero ASEA/UGI/DGPI/2019 con fecha 22 de enero del 2019 y con número de bitácora 09/ICA0496/10/18 y folio 014381/01/19 con expediente: TR-RP-107.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección [redacted] esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, toda vez cuenta con la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 27-I-183D-2018, cumpliendo con los términos y condicionantes de dicha autorización, así como cuenta bitácora de residuos peligrosos, Cédula de Operación Anual (Coa), los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es proceder ordenar:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA NICOLE  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19/057

ACUERDO DE CIERRE

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Que del acta de inspección [REDACTED] de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V., que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: TRANSPORTADORA NICOLE  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00011-19/057

ACUERDO DE CIERRE

159

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa TRANSPORTADORA NICOLE S.A. DE C.V.,

con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE  
DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

JAROTICA/DIGAS



Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo, S/N Col. Tamulté de las Barrancas  
Villahermosa, Tabasco C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx